



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala de Decisión Mixta de Asuntos Penales Para Adolescentes

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado ponente

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CICUITO PARA ADOLESCENTES DE VALLEDUPAR.
ADOLESCENTE: JJRR
DELITO: FABRICACIÓN TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
REGIMEN: LEY 1098 DE 2006
RADICADO: **20001-60-00-000-2023-00089-01**
DECISIÓN: ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO

Valledupar, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Procede la Sala de Decisión Mixta de asuntos penales para adolescentes a pronunciarse en relación con el desistimiento del recurso de apelación presentado por el defensor del menor JJRR, contra la sentencia de 22 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes.

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En audiencia preliminar de 23 de julio de 2023 ante el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantía de Valledupar, se llevó a cabo la diligencia de legalización de captura, formulación de imputación y decreto de medida de internamiento preventiva de los adolescentes BLV y JJRR por los punibles de *“Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Arma de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Hurto Calificado Agravado en grado de Tentativa”*. Seguidamente, los referenciados aceptaron la imputación de los hechos y delitos endilgados, mediante allanamiento.

A continuación, el 22 de agosto de 2023, el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de conocimiento de Valledupar emitió sentencia oral, tras la verificación del aludido allanamiento, decisión, notificada en estrados.

En el mismo acto, el defensor de confianza del menor JJRR, Fernando Mejía Quintero, identificado con C.C No. 77.174.445 y T.P No. 109.825, presentó recurso de apelación en lo concerniente a la pena impuesta a su prohijado consistente en privación de la libertad en centro especializado por el termino de doce (12) meses en el Centro de Formación Juvenil de Valledupar. Lo anterior, tras sustentar, la condición de salud del menor, en especial, sus múltiples heridas en el antebrazo, fractura de diáfisis de la tibia y traumatismo de tendón, le impedían cumplir la sanción impuesta en dicho centro, solicitando libertad asistida.

Mediante memorial de 15 de diciembre de 2023 dirigido a esta magistratura¹, el apoderado judicial del Menor JJRR, manifestó desistir del recurso de apelación interpuesto por aquel y *“no darle trámite”*.

Revisado el acto de audiencia de 22 de agosto de 2023, se evidencia poder otorgado por la representante legal del menor JJRR, Luz Mirian Rangel Arévalo -madre- (minuto 11:41 a 15:16), de manera amplia y suficiente para la representación y defensa de los intereses de su hijo dentro del proceso penal de marras, al profesional del derecho ya referenciado, Fernando Mejía Quintero, a quien se procedió a reconocer personería para actuar.

Posteriormente, se evidencia memorial de 18 de enero de 2024² suscrito por José R. Cabana Bonett de impulso procesal de resolución de recurso de alzada, para lo cual adjunta poder dirigido al *“Juzgado 1º Penal del Circuito para Adolescente con Funciones de Ejecución de la Sanción”*, el cual, de su contenido y revisión, se advierte otorgado para *“que actué en las audiencias de control de control de sanción, entre estas **SUSTITUCIÓN O***

¹ Archivo: “03MmeorialDesistimiento.pdf” del cuaderno de segunda instancia.

² Archivo: “05MemorialImpulso.pdf.”

CAMBIO DE SANCIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, por una u otras del Art., 177 del C.I.A³.

Del recuento anterior, en consideración a que el artículo 179F de la Ley 906 de 2004 – adicionado por el artículo 97 de la ley 1395 de 2010–, en concordancia con el artículo 144⁴ de la Ley 1098 de 2006, el primero, que prevé “(...) podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida”, se procederá a aceptar el desistimiento del recurso de apelación, vista la legitimación que para ese fin le asiste al apoderado Mejía Quintero, acorde con las facultades del mandato que le fuera conferido en audiencia de 22 de agosto de 2023.

Bajo este panorama, al no haber pronunciamiento de fondo que desate la alzada, hallarse acreditada la legitimación para el acto y, esbozada expresamente su declinación, esta Sala no encuentra impedimento alguno para su aceptación por lo que se procede a su admisión.

II. DECISIÓN

Con fundamento en lo antes expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en Sala de Decisión Mixta de Asuntos Penales para Adolescentes,

RESUELVE

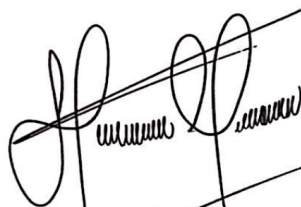
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de JJRR, contra la sentencia de 22 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes.

³ Archivo: “07MemorialPoderConferido.pdf”

⁴ **ARTÍCULO 144. PROCEDIMIENTO APLICABLE.** *Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente.*

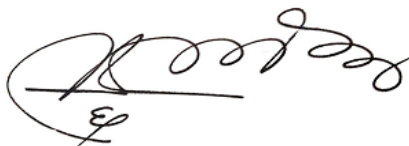
Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

SEGUNDO: Una vez en firme esta determinación, se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado



JÉSUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado



CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ TOBÓN

Magistrada